

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00086-00
Demandante: FLOR ELBA GARCIA GOMEZ
Demandados: CAROLINA BAEZ y JAIME GRANADOS

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FLOR ELBA GARCIA GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra CAROLINA BAEZ y JAIME GRANADOS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecue el acápite de competencia, como quiera que determina la misma por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, correspondiendo a dos municipalidades diferentes (Bucaramanga, Floridablanca).
2. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020.
3. Manifieste en el acápite de notificaciones la dirección de notificación electrónica de cada uno de los demandados, toda vez que con posterioridad a aportar la dirección física de los demandados señala la dirección de correo venjalamelami.d@gmail.com, pero no precisa a quién corresponde. En caso de desconocer las direcciones electrónicas, así deberá manifestarlo.
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución, 14 letras de cambio en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
6. Se requiere al apoderado de la demandante para que aporte nuevamente las letras de cambio, comoquiera que de las aportadas no se colige con exactitud lo estipulado en las mismas.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 030 Hoy 19 de marzo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eac1bc06c7711abf02c95cc8dbaed614dd050345e2805e5a09ebc897193fed**
Documento generado en 18/03/2021 09:37:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>